

**Comité de Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Guatemala

2 de mayo de 2019

Legislación y aplicación.

13. El Comité recomienda al Estado parte que ponga en ejecución los reglamentos complementarios que permitan poner en operación e implementar efectivamente las disposiciones del Código de Migración y que se armonicen con las disposiciones de la Convención y las observaciones generales del Comité. En conocimiento de que todos los reglamentos habrían sido emitidos, el Comité recomienda darles seguimiento en la aplicación para que se armonicen las partes que estén en conflicto con la Convención. También invita al Estado parte a que proporcione, en su tercer informe periódico, mayor información sobre la aplicación de la Convención y las observaciones generales del Comité por los tribunales nacionales. El Comité recomienda reformar los artículos 46, 50 y 195 del Código, de forma que se garantice plenamente el derecho a la no devolución, así como la prohibición del rechazo en frontera o de la devolución indirecta, de conformidad con lo establecido en los párrafos 50 y 51 de la observación general núm. 2 (2013) sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, y el artículo 22 de la Convención.

1

Política integral de migración.

17. El Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la reforma institucional y otorgue los recursos suficientes para aplicar la política integral de migración, en consonancia con la Convención y el Código de Migración, con celeridad y eficacia en todas las entidades involucradas. Además, el Comité recomienda que el Estado parte insista en la necesidad de abordar las cuestiones de género y el enfoque de derechos humanos en todas las instancias que tienen relación con la migración. El Comité también recomienda que la política pública —que estaría preparada— sea ampliamente difundida entre los guatemaltecos, de manera que la implementación sea efectiva, que la sociedad civil participe, y que se defina de manera clara los roles de cada entidad competente en materia migratoria a nivel nacional, departamental y local, evitando el solapamiento de funciones y que las entidades de seguridad asuman funciones que le corresponden al Instituto Guatemalteco de Migración. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que la implementación de la política integral de migración garantice el enfoque de derechos humanos.

Gestión de las fronteras y migrantes en tránsito.

33. De conformidad con los Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos en las fronteras internacionales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Respete los derechos humanos de los migrantes en toda la ruta migratoria y en los cruces fronterizos;

b) Asegure que las medidas de gobernanza fronteriza aborden y gestionen planes conjuntos con los países vecinos, especialmente con México, para la migración segura y ordenada de las caravanas de migrantes;

c) Combata toda forma de violencia y se aplique el principio de no devolución y la prohibición de expulsiones arbitrarias y colectivas de migrantes;

d) Complete e implemente la estrategia —que ya estaría construida— para atender movimientos masivos de personas, en la cual deben estar involucrados los gobiernos locales, la sociedad civil, los defensores de derechos humanos e inclusive los consulados de los países de origen de las personas que viajan en las caravanas de migrantes;

e) Adopte las medidas necesarias para garantizar que cualquier acuerdo bilateral o multilateral en materia migratoria, y su implementación, esté de conformidad con las disposiciones de la Convención, y en particular que no conlleve el retorno, la expulsión o la deportación de trabajadores migratorios a sus países de origen o a terceros países en donde sus derechos a la vida o la integridad se encuentren en riesgo de violación o no se respete el principio de no devolución y la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2

Niños en situación de migración internacional.

45. De conformidad con las observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núms. 22 y 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) En los casos de niños migrantes no acompañados, sea obligatoria la aplicación del procedimiento del interés superior del niño, dirigido a adoptar soluciones de corto y largo plazo, tales como reunificación familiar, integración en el país de acogida, repatriación al país de origen o reasentamiento en un tercer país;

b) Se garantice que ningún niño, niña o adolescente sea repatriado sin una previa, fundada e individualizada verificación de que se trata de la medida basada en su interés superior y no se ponga en riesgo su vida;

c) Dé seguimiento a los casos pendientes de resolver de madres y padres guatemaltecos deportados desde los Estados Unidos o de niños, niñas y adolescentes que viajaron solos y se encuentran en custodia de autoridades de ese país.